**Programa de Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia (AVP+L)**

**Matriz de verificación de cumplimiento de normativa ambiental**

**Indicaciones:**

Las organizaciones que deseen ser parte del Programa de AVP+L deberán cumplir con la normativa ambiental vigente que sea atinente a la(s) actividad(es) que desarrolla(n). Es por ello que se presenta a continuación los requisitos de mayor relevancia y más generales establecidos en la normativa ambiental nacional, esto con el fin de que la organización verifique su cumplimiento. En vista que la regulación nacional está en constante ajuste y adecuación, se recomienda revisar periódicamente la versión más actualizada de las normas en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (sitio <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>).

Los lineamientos enlistados en la siguiente matriz aplican para etapas previas a la operación (pre construcción y construcción), así como para fase operativa del establecimiento. Para aquellos lineamientos aplicables a la fase operativa en donde se requiera una verificación periódica, se deberá considerar su cumplimiento al menos durante el último año.

Cabe aclarar que el presente formulario no pretende realizar un listado exhaustivo de todos los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente. Por ejemplo, no se incluye normativa para actividades económicas específicas (ej. no se incluyen los reglamentos que regulan los rellenos sanitarios o las actividades de incineración de residuos); si no que se considera la normativa que le aplican a los generadores. La no inclusión de algún lineamiento en el presente listado no exime a la organización de su cumplimiento, según se disponga en la normativa correspondiente.

|  |
| --- |
|  |
| Nombre de la organización: |  |  | Fecha en que se concluye la verificación: |  |  |
|  |
| Ubicación de la organización: |  |  |
|  |
| Equipo responsable de la verificación:  |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |

**Matriz de verificación de cumplimiento de normativa ambiental [[1]](#footnote-1)**

| **Normativa** | **Artículo (s)** | **Lineamiento** | **Verificación de cumplimiento[[2]](#footnote-2)** | **Observaciones[[3]](#footnote-3)** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Cumple** | **No cumple** | **No aplica[[4]](#footnote-4)** |
| Decreto Ejecutivo No. 31849 “Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)” [[5]](#footnote-5) | 2, 4, 11, 12, 27, 28, 30, 45, entre otros | 1. \*Se cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la SETENA.
 |  |  |  |  |
| 45, 78, 79, 80 | 1. Se cuenta con un responsable ambiental debidamente nombrado ante la SETENA.
 |  |  |  |  |
| 26, 30, 45, 80, 85 | 1. Se cuenta con una bitácora ambiental que cumple con lo establecido en el artículo 85.
 |  |  |  |  |
| 26, 30, 45, 47, 80, 84 | 1. Se encuentra al día en la entrega de informes ambientales ante la SETENA.
 |  |  |  |  |
| 12, 14, 45, 94, entre otros | 1. Se cumple con otras obligaciones y compromisos ambientales contraídos en el proceso de EIA.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 39887 “Reglamento de Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales” [[6]](#footnote-6) | 4, 15 | 1. \*Se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales debidamente aprobado por el Ministerio de Salud (permiso de ubicación y aprobación del proyecto).
 |  |  |  |  |
| 7 | 1. Se cumple con los retiros mínimos entre el sistema de tratamiento y los cuerpos de agua que colinden o atraviesen la propiedad, respetando las zonas de protección.
 |  |  |  |  |
| 5, 9 | 1. Se cumple con el retiro entre el sistema de tratamiento y los linderos de la propiedad que lo contiene (cuadro 1 del Decreto 39887).
 |  |  |  |  |
| 8 | 1. Se cumple con los retiros estipulados en el artículo 8 de la Ley de Aguas respecto a los pozos para extracción de agua para consumo, existentes o proyectados, tanto en la misma propiedad como en las colindancias con el proyecto global
 |  |  |  |  |
| 14 | 1. \*En caso de remodelación o ampliación de sistemas de tratamiento existentes, los planos correspondientes fueron aprobados por el Ministerio de Salud.
 |  |  |  |  |
| 22 | 1. No existen tuberías, válvulas u otros dispositivos que permitan la descarga de lodos o de aguas residuales crudas o parcialmente tratadas, directamente a un cuerpo receptor.
 |  |  |  |  |
| 23 | 1. El sistema de tratamiento cuenta en su salida con una estructura de aforo y toma de muestras de fácil acceso y que cuente con los dispositivos necesarios.
 |  |  |  |  |
| 25 | 1. Las unidades de tratamiento anaerobio que genere gases combustibles, a excepción de tanques sépticos domésticos, cuentan con un dispositivo para evitar su emisión a la atmósfera ya sea por aprovechamiento, eliminación por combustión u otro método disponible.
 |  |  |  |  |
| 29 | 1. Se opera y se brinda mantenimiento al sistema en apego al manual de operación y mantenimiento aprobado cumpliendo con lo establecido en el Decreto 39887 y el Decreto 34431.
 |  |  |  |  |
| 29 | 1. Se cuenta en todo momento con el personal y equipo requeridos, propios o contratados, para la operación y mantenimiento de la planta.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 33601 “Reglamento de vertido y reuso de aguas residuales” [[7]](#footnote-7) | 5, 46 | 1. \*Se cumple con la frecuencia de entrega de Reportes Operacionales ante el Ministerio de Salud (semestral si caudal ≤ 100 m3/día, trimestral si caudal > 100 m3/día).
 |  |  |  |  |
| 14, 29 | 1. Los reportes operacionales incluyen al menos la totalidad de parámetros universales de análisis obligatorio.
 |  |  |  |  |
| 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 32 | 1. \*Se cumplen con los límites de vertido para la totalidad de parámetros reportados (según sea el tipo de disposición final y el tipo de actividad económica - CIIU).
 |  |  |  |  |
| 33, 34, 35, 36 | 1. Se realizan los muestreos, mediciones y análisis rutinarios (caudal, temperatura, SSed, pH) con una frecuencia mínima mensual (si caudal ≤ 100 m3/día) o semanal (si caudal > 100 m3/día).
 |  |  |  |  |
| 41 | 1. \*Existe una bitácora de manejo del sistema de tratamiento foliada, al día y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 41 del decreto 33601 (al menos con las mediciones rutinarias, registro de accidentes, observaciones del funcionamiento del sistema de tratamiento, entre otros).
 |  |  |  |  |
| 42 | 1. Los reportes operacionales cumplen con el contenido mínimo definido en el artículo 42 y con el Procedimiento para la Elaboración del Reporte Operacional del Anexo 2.
 |  |  |  |  |
| 44 | 1. Los reportes operacionales son elaborados y firmados por el Responsable Técnico del Reporte Operacional, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Profesionales y Técnicos que para este efecto dispone la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud
 |  |  |  |  |
| 49 | 1. Los muestreos y análisis para el reporte de parámetros de análisis obligatorio son realizados por un laboratorio habilitado por el Ministerio de Salud (a excepción de las muestreos, mediciones y análisis rutinarios indicados en el artículo 35).
 |  |  |  |  |
| 54 | 1. En caso de cualquier cambio en el proceso de producción, este se ha reportado al Ministerio de Salud.
 |  |  |  |  |
| 54 | 1. En caso de modificaciones de obra civil, equipo, proceso o parámetro de funcionamiento en las unidades de tratamiento, cuentan con el visado o autorización correspondiente del Ministerio de Salud.
 |  |  |  |  |
| 55, 67, 68, 69, 70 | 1. En caso que el ente generador se encuentre con un Plan de Acciones correctivas, se cumple con los siguientes puntos:
2. Este ha sido revisado y aprobado por el Ministerio de Salud.
3. El ente generador cumple cabalmente con el cronograma planteado.
4. Se presentan informes de avance mensuales al Ministerio de Salud
 |  |  |  |  |
| 57 | 1. \*Se cuenta con certificación de calidad del agua del último año emitida por el Ministerio de Salud en donde se indique el cumplimiento del Decreto 33601.
 |  |  |  |  |
| 61 | 1. No existe dilución de efluentes con aguas de otro tipo con el fin de alterar la concentración de los contaminantes.
 |  |  |  |  |
| 62 | 1. No existe vertido de aguas pluviales al alcantarillado sanitario así como aguas residuales, tratadas o no, al alcantarillado pluvial.
 |  |  |  |  |
| 63 | 1. No existe vertido de lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los cuerpos de agua y/o alcantarillado sanitario.
 |  |  |  |  |
| 64 | 1. No existe vertido en cuerpos de agua o en cualquier sistema de alcantarillado, de materia que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases peligrosos, o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman dicho sistema.
 |  |  |  |  |
| 65 | 1. No existe infiltración o el vertido en cuerpos de agua o en cualquier sistema de, de aguas residuales o desechos provenientes de industrias formuladoras alcantarillado, reempacadoras y reenvasadoras de plaguicidas, con excepción de sus aguas residuales de tipo ordinario.
 |  |  |  |  |
| 66 | 1. No existe infiltración o el vertido en cuerpos de agua, o en cualquier sistema de alcantarillado, de aguas residuales o desechos contaminados con sustancias radioactivas.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 39316 Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos [[8]](#footnote-8) | 3 incisos “e” y “o” | 1. Los lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Lixiviados son tratados.
 |  |  |  |  |
| 3 y 5 | 1. \*Los biosólidos (lodos que han sido sometidos a procesos de tratamiento y que por su contenido de materia orgánica, nutrientes y características adquiridas después del tratamiento puedan ser aprovechados) son dispuestos finalmente en rellenos sanitarios, acondicionamiento en suelos[[9]](#footnote-9), o como combustibles alternos; según lo indicado en el artículo 5.
 |  |  |  |  |
| 8, 9, 10 | 1. \*Se cumplen con los límites máximos permisibles para la disposición de biosólidos.
 |  |  |  |  |
| 13 | 1. \*Se cumple con la frecuencia de reporte, muestreo y análisis para biosólidos.
 |  |  |  |  |
| 14 | 1. Se cuenta con la bitácora de manejo de lodos al día.
 |  |  |  |  |
| 15 | 1. Se cumple con la frecuencia de entrega del “Reporte de datos del manejo integral de lodos y biosólidos”.
 |  |  |  |  |
| 16 | 1. El “Reporte de datos del manejo integral de lodos y biosólidos” cumple con el contenido que se detalla en el Anexo I del reglamento.
 |  |  |  |  |
| 19 | 1. En caso que se contrate a alguna empresa de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los lodos, se verifica que dicha empresa cuente con su respectivo Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) al día para la actividad en cuestión.
 |  |  |  |  |
| 23, 24  | 1. No se descargan lodos o biosólidos a alcantarillados sanitarios, alcantarillados pluviales ni a cuerpos de agua; tampoco se disponen lodos sin tratamiento en suelos.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 34431 “Reglamento de canon ambiental por vertidos” [[10]](#footnote-10) | 15 | 1. \*Se tramitó ante el MINAE el permiso de vertidos correspondiente (considerando la totalidad de puntos de descarga que tenga el ente generador).
 |  |  |  |  |
| 16 | 1. \*El permiso de vertidos otorgado por el MINAE se encuentra vigente.
 |  |  |  |  |
| 17 | 1. \*Se ha cumplido con la frecuencia anual de presentación del Formulario de Actualización de Declaración de Vertidos.
 |  |  |  |  |
| 25, 26 y 31 | 1. \*Se cumple con el pago trimestral del monto correspondiente al canon ambiental por vertidos, encontrándose al día ante la Dirección de Aguas.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 32868 “Canon por el aprovechamiento de aguas” [[11]](#footnote-11) | 5 | 1. \*Se cuenta con concesión de aprovechamiento de aguas acorde a su uso (para todos los pozos o tomas en cuerpo de agua que posea la organización).
 |  |  |  |  |
| 5, 20 | 1. \*Se ha cumplido con el pago trimestral del monto correspondiente al canon de aprovechamiento de aguas (para todas las concesiones que posea la organización), encontrándose al día ante la Dirección de Aguas.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 38924 “Reglamento para la calidad del Agua Potable” [[12]](#footnote-12) | 2 | 1. \*La calidad del agua para consumo humano cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en este reglamento
 |  |  |  |  |
| 2 | 1. \*La calidad del agua para uso en la elaboración de productos alimenticios, cumple con la Resolución 176-2006 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), donde se da aprobación al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales, según consta en el inciso d) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 33724 del 8 de enero del 2007, publicado en La Gaceta No. 82 del 30 abril del 2007
 |  |  |  |  |
| 4, 7, 9, 11, 13,  | 1. En el caso de contar con autoabastecimiento de agua potable para sus instalaciones (pozo, naciente) el productor, debe cumplir, como ente operador, con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 38924-S en cuanto a los valores máximos admisibles para contaminantes, el programa de control de calidad de agua y la entrega de informes al Área Rectora de Salud correspondiente, entre otros aspectos definidos.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 39428 “Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido” [[13]](#footnote-13) | 5, 6, 14 | 1. Se cumplen con los límites de emisión de ruido según sea la zona receptora y el horario.
 |  |  |  |  |
| 12 | 1. \*Se respetan las prohibiciones establecidas en el artículo 12 en cuanto al uso de: a) Bocinas, sirenas y similares, b) instrumentos musicales, amplificadores y artefactos similares, c) Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares, d) Alarmas, e) Maquinaria, equipo, abanicos, acondicionador de aire, f) Vibración por sonido
 |  |  |  |  |
| 18 | 1. En toda operación de carga o descarga de mercancías u objetos, que se realice en la vía pública o dentro de los límites de una propiedad, el responsable de la operación no rebasa los niveles de ruido establecidos en el Decreto 39428 o 3 dBA por encima del nivel de ruido ambiental del área sin la fuente emisora.
 |  |  |  |  |
| 19 | 1. Toda edificación a construirse, y que tengan fuentes de emisión de sonidos durante su construcción u operación normal, se edifica de tal forma que permitan un aislamiento acústico suficiente, para que el ruido generado en su interior no rebase los niveles permitidos en el Decreto 39428 o un máximo de 3 dBA por encima del nivel de ruido ambiental del área sin la fuente emisora, el que resulte mayor, al trascender a las edificaciones adyacentes, a los predios colindantes, o a la vía pública.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 37567 “Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos” [[14]](#footnote-14) | 23  | 1. \*Se cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos generados por la actividad a la que se dedica la organización y este programa se mantiene actualizado.[[15]](#footnote-15)
 |  |  |  |  |
| 24 | 1. El contenido del Programa de Manejo Integral de Residuos cumple con el contenido indicado en el artículo 24.
 |  |  |  |  |
| 31 | 1. \*Se presenta en el último trimestre de cada año la información solicitada por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en el artículo 31.
 |  |  |  |  |
| 46 | 1. \*En caso que se recurra a un tercero para servicios de recolección, transporte, acopio, valorización, desensamblaje, exportación, tratamiento y disposición final de los residuos, se recurre a gestores autorizados ante el Ministerio de Salud.[[16]](#footnote-16)
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 36093 ”Reglamento sobre el manejo de residuos sólidos ordinarios” [[17]](#footnote-17) | 10 inciso a | 1. \*Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con realizar la separación y clasificación de los residuos sólidos ordinarios conforme a lo establecido en los reglamentos municipales.
 |  |  |  |  |
| 10 inciso b | 1. Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con almacenar en forma sanitaria para su recolección los residuos sólidos ordinarios generados.
 |  |  |  |  |
| 10 inciso c | 1. Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con no depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni residuos peligrosos o de manejo especial, en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos ordinarios.
 |  |  |  |  |
| 10 inciso d | 1. Los usuarios del servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios cumplen con colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido.
 |  |  |  |  |
| 62 | 1. Se cumple con la prohibición de quemar cualquier tipo de residuos así como de disponer residuos sólidos ordinarios en los cuerpos receptores, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para tal fin.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 38272 “Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial” [[18]](#footnote-18)  | 4, 13 | 1. La organización forma parte de Unidad(es) de Cumplimiento para ofrecer opciones que aseguren la recuperación de los residuos incluidos en el Anexo I y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final (aplica para productores o importadores de bienes cuyos residuos finales se incluyen en el Anexo I de este reglamento)
 |  |  |  |  |
| 14 | 1. \*La Unidad de Cumplimiento de la cual forma parte la organización, cumple con las responsabilidades enlistadas en el artículo 14 (aplica para productores o importadores de bienes cuyos residuos finales se incluyen en el Anexo I de este reglamento).
 |  |  |  |  |
| 15 | 1. La Unidad de Cumplimiento de la cual forma parte la organización, cumple con el registro ante la plataforma SINIGIR, según lo dispuesto en el artículo 15 (aplica para productores o importadores de bienes cuyos residuos finales se incluyen en el Anexo I de este reglamento).
 |  |  |  |  |
| 17 | 1. \*En el marco de los Programas de Gestión Integral de Residuos[[19]](#footnote-19) se implementan acciones específicas orientadas a la prevención, minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial.
 |  |  |  |  |
| 18 | 1. Se depositan los residuos declarados como de manejo especial en los puntos de recolección designados por las Unidades de Cumplimiento o municipalidades.
 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 41527 “Reglamento general para la clasificación y manejo de residuos peligrosos” [[20]](#footnote-20) | 5 (inciso 2) | 1. La mezcla de un residuo peligroso con uno que no lo es, es manejada como residuo peligroso, hasta tanto no se demuestre que ha sido descontaminado o que no presenta un riesgo a la salud o el ambiente.
 |  |  |  |  |
| 5 (inciso 6) | 1. La caracterización fisicoquímica de los residuos peligrosos se realiza en laboratorios que cuenten con Permiso Sanitario de Funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud.
 |  |  |  |  |
| 5 (inciso 7) | 1. La identificación o caracterización se documenta en una ficha o perfil de residuo según artículo 5° y Anexo 1 del Decreto Nº 27001-MINAE, estableciéndose en dicho documento las características de peligrosidad aplicables según artículos 3, 4 y 5 del Decreto Nº 27000, la clasificación de la Unión Europea (UE) y la simbología de Naciones Unidas (Código UN) o la del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para sustancias peligrosas. Se incluye además la simbología de la National Fire Protection Association (NFPA, EEUU) e información sobre el grupo de compatibilidad.
 |  |  |  |  |
| 5 (inciso 8) | 1. El sitio de origen de los residuos se indica en la ficha o perfil del residuo con el número del Código Industrial Internacional Unificado (CIIU), tal como se incluye éste en el Decreto Ejecutivo Nº 39472.
 |  |  |  |  |
| 6 | 1. El sistema de manejo de residuos comprenden las etapas claves enlistadas en el artículo 6 según apliquen, y se realiza la evaluación del riesgo en cada una de ellas, según se indica en dicho artículo.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.b) | 1. \*Se tiene implementado un Programa de Gestión Integral de Residuos, que se establecen en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 8839, para los entes generadores. Dicho programa cuenta con un capítulo dedicado al manejo integral de los residuos peligrosos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de éstos. Asimismo, contempla los residuos que pudieran generarse durante una emergencia con las sustancias o residuos que el generador utilice, almacene o de otra forma manipule.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.b) | 1. El capítulo del Programa de Gestión Integral de Residuos relacionado al manejo integral de los residuos peligrosos contiene los apartados enlistados en el inciso b del artículo 7.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.c) | 1. Se registra ante el Ministerio de Salud sobre los movimientos y liberación de residuos peligrosos mediante la plataforma SINIGIR, utilizando la información pertinente del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 27001.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.d) | 1. En el caso de exportación de residuos peligrosos se obtienen las autorizaciones por parte del Ministerio de Salud, en cumplimiento del Convenio de Basilea.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.e) | 1. \*El envasado o empacado, embalado y etiquetado de los residuos peligrosos se realiza conforme los reglamentos que sean emitidos por el Ministerio de Salud, e indique la clasificación del riesgo, precauciones ambientales y sanitarias, así como de manejo y almacenamiento.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.f) | 1. \*Se cuenta con los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, valorización, transporte, tratamiento o disposición final, mediante instalaciones que cuenten con los permisos de funcionamiento.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.g) | 1. Se informa inmediatamente al Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en caso de desaparición, pérdida o derrame de residuos peligrosos.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 1.h) | 1. Se elabora e implementa el Plan de Salud Ocupacional y el Plan de Atención de Emergencias, acorde a la cantidad y peligrosidad de residuos que genere.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 2) | 1. La acumulación de residuos se realiza de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nº 27001.
 |  |  |  |  |
| 7 (inciso 3) | 1. \*El almacenamiento de residuos peligrosos en instalaciones del generador se realiza de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 27001, y según se detalla en el inciso 3 del artículo 7 del Decreto 41527.
 |  |  |  |  |
| 7 (incisos 4, 5, 6, 7, 8) | 1. Se cumple con los demás requerimientos establecidos en el artículo 7 incisos 4, 5, 6, 7, 8.
 |  |  |  |  |
| 8 | 1. En caso que la organización realice el transporte de los residuos peligrosos, se cumplen con todas las obligaciones establecidas en el artículo 8.
 |  |  |  |  |
| 9 | 1. Se recurre a gestores autorizados por el Ministerio de Salud.[[21]](#footnote-21)
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 1) | 1. Se cumple con la prohibición de introducir al territorio nacional residuos peligrosos, radiactivos y bioinfecciosos.
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 2) | 1. Se cumple con la prohibición de importar desechos o residuos que contengan o estén constituidos por contaminantes orgánicos persistentes (COPS), tal como se definen dichas sustancias en el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 3) | 1. Se cumple con la prohibición de quemar, sin autorización del Ministerio de Salud, residuos ordinarios, peligrosos, u otros que pudieran generar emisiones peligrosas para la salud o el ambiente.
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 4) | 1. Se cumple con la prohibición de ingresar residuos peligrosos en rellenos sanitarios, si no existen celdas de seguridad dentro de éste, autorizadas para la disposición final de materiales peligrosos[[22]](#footnote-22).
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 5) | 1. Se cumple con la prohibición de realizar la disposición final de residuos peligrosos en sitios no autorizados por el Ministerio de Salud.
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 6) | 1. Se cumple con la prohibición de contaminar los residuos ordinarios con residuos peligrosos.
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 7) | 1. \*Se cumple con la prohibición de gestionar o hacer gestionar los residuos peligrosos por un ente no autorizado por el Ministerio de Salud
 |  |  |  |  |
| 14 (inciso 8) | 1. Se cumple con la prohibición de transportar, almacenar o de cualquier otra forma manipular, grupos incompatibles de manera que se genere riesgo para la salud o el ambiente, sin atender los criterios de compatibilidad del Decreto Ejecutivo Nº 27001
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 35933 “Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos Electrónicos” [[23]](#footnote-23) | 8 | 1. La organización forma parte de una Unidad de Cumplimiento (aplica para organizaciones que son productores o importadores de equipos y aparatos que al final de su vida útil originen los residuos enlistados en el Anexo I).
 |  |  |  |  |
| 9 | 1. \*La Unidad de cumplimiento a la cual la organización forma parte cumple con las responsabilidades indicadas en el artículo 9 (aplica para organizaciones que son productores o importadores de equipos y aparatos que al final de su vida útil originen los residuos enlistados en el Anexo I).
 |  |  |  |  |
| 13 | 1. Se reporta al Coordinador del CEGIRE anualmente el peso de los equipos electrónicos recuperados en su Plan de Cumplimiento (aplica para organizaciones que son productores o importadores de equipos y aparatos que al final de su vida útil originen los residuos enlistados en el Anexo I).
 |  |  |  |  |
| 14 | 1. Se informa a los consumidores finales sobre los procesos de gestión integral de residuos electrónicos y acerca de los sitios de recolección autorizados (aplica para organizaciones que son productores o importadores de equipos y aparatos que al final de su vida útil originen los residuos enlistados en el Anexo I).
 |  |  |  |  |
| 15 | 1. Como consumidores finales se entregan los residuos electrónicos en sitios de recolección autorizados, al proceder a la sustitución o eliminación de su equipo en forma total o parcial, así como por las consecuencias ambientales y sanitarias que potencialmente se pueden producir al disponer sus residuos electrónicos en sitios no autorizados
 |  |  |  |  |
| 16 | 1. \*Se recurren a gestores de residuos electrónicos autorizados por el Ministerio de Salud[[24]](#footnote-24)
 |  |  |  |  |
| 17 | 1. \*La acumulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos electrónicos se realiza en estricto apego a lo establecido en el Reglamento General para el otorgamiento de permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud, el Reglamento sobre rellenos sanitarios y el Convenio de Basilea.
 |  |  |  |  |
| 18 | 1. Se realizan las acciones necesarias para que los residuos electrónicos no ingresen dentro de la corriente de los residuos ordinarios, sino que sean separados y entregados en puntos de recolección autorizados o a gestores de residuos electrónicos autorizados.
 |  |  |  |  |
| 19 | 1. En caso de donación de equipos electrónicos nuevos o usados a otra organización, se es responsable de garantizar que al final de su vida útil, éstos sean entregados a un gestor de residuos electrónicos autorizado, caso contrario se reciben de vuelta para asegurar su valorización o disposición final.
 |  |  |  |  |
| 23 (inciso a) | 1. Se cumple con la prohibición de hacer la disposición final de los residuos electrónicos en sitios no autorizados o como parte de los residuos ordinarios
 |  |  |  |  |
| 23 (inciso c) | 1. Se cumple con la prohibición de comercializar en el territorio nacional equipos electrónicos definidos en el Anexo I, sin estar incorporado a una Unidad de Cumplimiento (aplica para organizaciones que son productores o importadores de equipos y aparatos que al final de su vida útil originen los residuos enlistados en el Anexo I).
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 41525 “Reglamento para el trámite digital de registros y autorizaciones del Ministerio de Salud en la gestión de residuos en la plataforma SINIGIR” [[25]](#footnote-25) | 4 | 1. La organización realiza los trámites que le sean aplicables en la plataforma SINIGIR del Ministerio de Salud, manteniendo su información actualizada (los trámites en esta plataforma se indican en el artículo 4)

1.- Registro de Gestores autorizados.2.- Registro de Unidades de Cumplimiento.3.- Registro de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos.4.- Autorización de movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y de manejo especial.5.- Autorización de exportación de residuos ordinarios y no peligrosos valorizables.6.- Autorización de importación de residuos ordinarios y no peligrosos valorizables.7.- Revisión y aprobación de fichas de emergencia de productos y residuos peligrosos.8.- Registro de Reportes Operacionales de rellenos sanitarios.9.- Registro de Programas de Manejo Integral de Residuos de Entes Generadores.10. Registro del manifiesto para el transporte de residuos peligrosos.11.- Autorización de importación de artículos de manejo especial.12.- Autorización de importación de equipo electrónico (usado o para reparación).El usuario es responsable por la selección correcta del trámite que va a efectuar en la plataforma SINIGIR. |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 37757 “Reglamento sobre valores guía en suelos para descontaminación de sitios afectados por emergencias ambientales y derrames” [[26]](#footnote-26) | 1, 6, 7, 8 | 1. Los terrenos de la organización cumplen con los valores guía establecidos en el Decreto 37757.
 |  |  |  |  |
| 8 (inciso 8.4) | 1. \*Cuando existan tanques subterráneos y tuberías subterráneas que no cuenten con fosas de inspección o no cuenten con contención secundaria, los entes generadores que almacenan sustancias normadas en el Decreto 37757 declaran ante el Ministerio de Salud anualmente, y antes de la finalización del primer mes del año calendario, las sustancias y cantidades almacenadas, y se adjuntan las mediciones de dichas sustancias en suelos, en sitios determinados por el profesional responsable como representativos para la detección de un derrame.
 |  |  |  |  |
| 8 (inciso 8.4) | 1. Para el caso del lineamiento anterior en el que se realicen pruebas de hermeticidad de los tanques y tuberías, se realizan las mejoras que sean necesarias y efectivas técnicamente para asegurar su contención secundaria en un plazo de seis meses, si los tanques y tuberías tienen un tiempo de utilización mayor a 5 años.
 |  |  |  |  |
| 8 (inciso 8.4) | 1. \*Para los tanques subterráneos que cuenten con fosas de inspección o contención secundaria, y en el caso de los tanques aéreos que cuenten con diques, se presenta al Ministerio de Salud una prueba de hermeticidad de los mismos y de sus tuberías cada tres años[[27]](#footnote-27)
 |  |  |  |  |
| 8 (inciso 8.4) | 1. \*En el caso de cualquier tanque de instalación permanente, subterráneo o aéreo, pero con tuberías de conducción enterradas, se llevan registros mensuales de volúmenes almacenados y consumo, a fin de detectar de forma temprana una fuga.
 |  |  |  |  |
| 8 (inciso 8.5) | 1. En cualquier terreno, los derrames reportables, según se definen en el Decreto 37757, son reportados por el propietario al Ministerio de Salud en los tiempos y condiciones indicados en el artículo 8, inciso 8.5.
 |  |  |  |  |
| 8 (inciso 8.8), 12 | 1. \*En caso de contaminación del suelo, se cumple con la caracterización, remediación y elaboración de reportes de monitoreo, según ordene el Ministerio de Salud de conformidad con la sección 8.8 del Decreto 37757.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 36551 “Reglamento sobre Emisión de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Calderas y Hornos de Tipo Indirecto” [[28]](#footnote-28) | 5 | 1. \*Se cuenta con el permiso de instalación y operación de calderas.
 |  |  |  |  |
| 7 | 1. \*Se cumplen con los valores máximos de emisión según sea el tipo de caldera y/o horno de tipo indirecto.
 |  |  |  |  |
| 8 | 1. Se adjunta al reporte operacional el análisis de laboratorio original correspondiente a la concentración de azufre y nitrógeno (porcentaje en masa), según sea el caso, del combustible utilizado durante el monitoreo de gases. El análisis debe provenir de un laboratorio y cumplir con lo establecido en la Ley Nº 8412 y en la Ley Nº 8279.
 |  |  |  |  |
| 9 | 1. En caso de instalación o modificación de una caldera y horno de tipo indirecto en un establecimiento, se describen los sistemas y procedimientos de control y monitoreo de contaminantes, en el proyecto que presenten ante correspondiente Dirección de Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, para su valoración y aprobación.
 |  |  |  |  |
| 10 | 1. Los laboratorios contratados realizan muestreos y análisis de emisiones de contaminantes, conforme a métodos analíticos y procedimientos de muestreo indicados en el artículo 10.
 |  |  |  |  |
| 15 | 1. Los reportes operacionales entregados ante el Ministerio de Salud cumplen con la información indicada en el artículo 15.
 |  |  |  |  |
| 16 | 1. Los reportes operacionales son confeccionados conforme a lo establecido en la Guía para la Confección del Reporte Operacional para Emisiones Provenientes de Calderas y Hornos de tipo Indirecto según Anexo 3.
 |  |  |  |  |
| 17 | 1. Los reportes operacionales son elaborados y firmados por el responsable técnico del reporte operacional. Además, llevan la firma del propietario o del representante legal del ente generador.
 |  |  |  |  |
| 18 | 1. \*Se cumple con la correspondiente frecuencia de presentación de reportes operacionales (anual o semestral según sea el tipo de caldero u horno)
 |  |  |  |  |
| 19 | 1. Los reportes de laboratorio cumplen con información solicitada en el artículo 19.
 |  |  |  |  |
| 20, 21, 22, 23 | 1. En el Reporte Operacional se incluye: el original del reporte de laboratorio, la evaluación del estado actual del sistema, los registros de producción, los reportes de cambios en el proceso productivo y en el sistema, el plan de acciones correctivas (si corresponde)
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 30131 “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos” [[29]](#footnote-29) | 7 - 19 | 1. \*En caso de contar con tanques de almacenamiento para autoconsumo se cuenta con el respectivo permiso de construcción e instalación emitido por la Dirección General de Transporte y comercialización de Combustibles del MINAE.
 |  |  |  |  |
| 47 (inciso 1) | 1. En caso de contar con tanques de almacenamiento para autoconsumo, se cuenta con al menos con un metro cúbico de arena fina y seca o materiales absorbentes sintéticos o de químicos espumantes para esparcir en derrames de combustibles
 |  |  |  |  |
| 47 (inciso 2) | 1. En caso de contar con tanques de almacenamiento para autoconsumo, se capacita a los trabajadores del lugar en el uso y manejo de extintores, así como de los otros medios de prevención y protección que cuenta la estación de servicio.
 |  |  |  |  |
| 47 (inciso 3) | 1. En caso de contar con tanques de almacenamiento para autoconsumo, se señaliza debidamente las instalaciones con rótulos que indiquen la prohibición de fumar, no utilizar el celular, las salidas y ubicación de extintores, salidas de emergencia y otros
 |  |  |  |  |
| 47 (inciso 4) | 1. En caso de contar con tanques de almacenamiento para autoconsumo, se instalan lámparas de emergencia en puntos estratégicos y a una distancia máxima de 10 metros de los surtidores o tanques de almacenamiento
 |  |  |  |  |
| 66 - 70 | 1. Se cumplen con los “Requisitos Específicos para las Instalaciones de Tanques de Almacenamiento de Combustible Industrial (Autoconsumo)”
 |  |  |  |  |
| 71 | 1. Las instalaciones de autoconsumo construidas con anterioridad a la publicación de este Decreto (01/03/2002) cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 71.
 |  |  |  |  |
| 72 - 75 | 1. En caso de remodelación y ampliación de las instalaciones de almacenamiento, se cumplen las disposiciones establecidas en los artículos 72 – 75.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 39472 “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud” [[30]](#footnote-30) | 9, 11, 12, 13, 16 | 1. \*Se cuenta con Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF) vigente y acorde a las actividades de la organización (CIIU).
 |  |  |  |  |
| 32 | 1. En caso de modificaciones sustanciales las condiciones operativas del establecimiento que impliquen una clasificación bajo otro código CIIU o adicione otras actividades con distinto código CIIU, el administrado solicita por escrito a la Dirección del Área Rectora de Salud (DARS) la autorización para realizar dicha modificación.
 |  |  |  |  |
| 33, 34, 35, 36 | 1. En caso de modificaciones no sustanciales por cambios en el proceso que no varíen el código CIIU, cambios de calidades de empresa permisionaria, cambio de permisionario, cambio de propietario del inmueble; se realizan las gestiones correspondientes ante la DARS.
 |  |  |  |  |
| 40 | 1. Se tiene implementado el Programa de Salud Ocupacional.
 |  |  |  |  |
| 40 | 1. Se tiene implementado el Plan de Atención de Emergencias.
 |  |  |  |  |
| 40 | 1. Se tiene implementado el Programa de Manejo Integral de Residuos (debe ajustarse a lo establecido en los artículos 23 y 24 y en el anexo II del Decreto Ejecutivo No. 37567-S-MINAET-H).
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 34859 “Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación” [[31]](#footnote-31) | 5, 6 | 1. \*La organización cuenta el Certificado Veterinario de Operación (CVO) y lo mantiene a la disposición de la autoridad sanitaria en el lugar en el cual se desarrollen las actividades.
 |  |  |  |  |
| 14 | 1. En caso que la organización haya cambiado la actividad para la cual fue otorgado el CVO o incorporen otra actividad, deberán solicitar un nuevo CVO.
 |  |  |  |  |
| 14 | 1. En el caso que un establecimiento requiera ampliar, variar o cambiar las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el CVO, y que traen implícito un cambio de grupo de riesgo, deberá reportar por escrito al SENASA las variaciones o cambios.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 29375 “Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos” [[32]](#footnote-32) | 2, 10 | 1. La organización emplea la mejor tecnología disponible, la aplicación de la mejor práctica en el uso del suelo, con el fin de evitar la erosión hídrica, eólica y aprovechar racional e inteligentemente los suelos.
 |  |  |  |  |
| 53 | 1. Para el uso y manejo del suelo se emplean los productos, maquinaria, herramientas y equipos indicados en el artículo 53.
 |  |  |  |  |
| 69 | 1. \*Para evitar y minimizar la contaminación de los suelos y las aguas se dosifica, almacena, dispone y maneja todo tipo de producto agroquímico (fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, etc.) y sus recipientes usados, lixiviados agroindustriales, industriales, urbanos, desechos artificiales, animales, vegetales, o de otro orden, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, de manera tal que no produzcan efectos dañinos para los agroecosistemas, los recursos y riquezas naturales en el suelo, agua, aire, ni residuos en los productos alimenticios.
 |  |  |  |  |
| 73 | 1. Se aplican todas las prácticas que aumenten la capacidad de infiltración en sus terrenos o la evacuación de las aguas residuales o pluviales hacia los cauces naturales, previniendo la contaminación de acuíferos, aguas superficiales o marítimas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley Nº 7779 y el Decreto 33601.
 |  |  |  |  |
| 85 | 1. \*En caso de realizar quemas agrícolas controladas, estas cuentan con el respectivo permiso del MAG.
 |  |  |  |  |
| Decreto Ejecutivo No. 25584 “Reglamento para la Regulación del Uso Racional de la Energía” [[33]](#footnote-33) | Cap. II | 1. Las empresas privadas con consumos anuales de energía mayores a 240.000 kilovatios-hora de electricidad, 360 000 litros de derivados de petróleo o un consumo total de energía equivalente a doce terajulios cumplen con las disposiciones indicadas en el capítulo II del Decreto 25584, entre ellas la declaración de energía
 |  |  |  |  |
| 13, 14, 15, 16 | 1. Cuando el índice energético de la empresa es mayor que el fijado por el MINAE, la organización ejecuta medidas de uso racional de energía (programas de uso racional de la energía).
 |  |  |  |  |
| Cap. IV y V | 1. Los equipos, maquinaria y vehículos cumplen con las características energéticas reguladas en los capítulos IV y V.
 |  |  |  |  |
| Ley de la República No. 7575. “Ley Forestal” [[34]](#footnote-34) | 33 inciso a | 1. Se respeta el área de protección que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
 |  |  |  |  |
| 33 inciso b | 1. \*Se respeta una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.
 |  |  |  |  |
| 33 inciso c | 1. Se respeta una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
 |  |  |  |  |
| 33 inciso d | 1. Se respetan las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley
 |  |  |  |  |
| 34 | 1. Se respeta la prohibición de talar o cortar árboles en las áreas de protección indicadas en el artículo 33.
 |  |  |  |  |
| Ley de Aguas No. 276[[35]](#footnote-35) | 8 | 1. Los pozos perforados deben contar con un radio de operación de 40 m de edificios ajenos, de un ferrocarril o carretera, y ubicarse respetando 100 m con respecto a otro pozo perforado, fuente, río, canal, acequia o abrevadero público, sin la licencia correspondiente del MINAE
 |  |  |  |  |
| 31 (inciso a) | 1. Se respetan las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio.
 |  |  |  |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  | **Síntesis de hallazgos:** |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

1. En vista que la regulación nacional está en constante ajuste y adecuación, se recomienda verificar periódicamente la versión más actualizada de las normas en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (sitio <http://www.pgrweb.go.cr/scij/>). [↑](#footnote-ref-1)
2. Marque con una equis (X) la opción que corresponda. [↑](#footnote-ref-2)
3. Indique en esta columna cualquier aclaración o anotación que considere pertinente para una mejor comprensión de lo indicado en la columna de verificación de cumplimiento. [↑](#footnote-ref-3)
4. Justificar en la columna de observaciones los requisitos que se consideran que no aplican, ya sea porque la norma fue publicada con posterioridad (indicar en este caso el requerimiento que aplicaba según el reglamento que se encontraba vigente en ese momento) o por otras razones que se consideren oportunas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53029&nValor3=110594&param2=1&strTipM=TC&lResultado=3&strSim=simp>. [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en:

<http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=82487&nValor3=105490&param2=1&strTipM=TC&lResultado=3&strSim=simp> El Decreto No. 31545 fue derogado por el Decreto No. 39887 (Gaceta No. 179 del 19 de setiembre del 2016). Tener presente que los STAR aprobados entre diciembre del 2013 abril del 2016 fueron revisados por el MS considerando lo establecido en el Decreto No. 31545. [↑](#footnote-ref-6)
7. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59524&nValor3=110119&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-7)
8. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80715&nValor3=102487&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-8)
9. Únicamente podrán ser utilizados como acondicionadores de suelos los biosólidos ordinarios y los biosólidos especiales provenientes de las actividades agropecuarias (artículo 5) [↑](#footnote-ref-9)
10. Este decreto aplica para entes generadores que cuenten con un vertimiento puntual de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=62896&nValor3=81024&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56341&nValor3=109229&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-11)
12. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80047&nValor3=114928&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-12)
13. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81011&nValor3=115132&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-13)
14. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74462&nValor3=91973&strTipM=TC>. Tener presentes que a partir del 23 de abril del 2019 entran en vigor las reformas realizadas mediante el Decreto Ejecutivo No. 41526. [↑](#footnote-ref-14)
15. Para efectos de este programa (que involucra todos los tipos de residuos generadores por la organización) debe considerarse lo establecido en la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos 2016 – 2021. [↑](#footnote-ref-15)
16. El listado de gestores autorizados se encuentra disponible en <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms> [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68467&nValor3=98137&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-17)
18. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=76879&nValor3=114933&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-18)
19. Este programa es solicitado en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 37567. [↑](#footnote-ref-19)
20. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88120&nValor3=114959&param2=1&strTipM=TC&lResultado=1&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-20)
21. El listado de gestores autorizados se encuentra disponible en <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms> [↑](#footnote-ref-21)
22. Para ello se puede consultar al Ministerio de Salud, sobre los rellenos sanitarios que posean celdas de seguridad para residuos peligrosos [↑](#footnote-ref-22)
23. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=67850&nValor3=80550&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-23)
24. El listado de gestores autorizados se encuentra disponible en <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/informacion/gestores-de-residuos-ms> [↑](#footnote-ref-24)
25. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=88075&nValor3=114930&strTipM=TC>. A abril del 2019 el SINIGIR no se encuentra disponible para los administrados. [↑](#footnote-ref-25)
26. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75223&nValor3=93682&strTipM=TC>. Este reglamento aplica para personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios, actividades agropecuarias o agroindustriales, en el territorio nacional y cuyos procesos o actividades incluyan la producción, el transporte, uso, manejo, almacenamiento o transvase de alguna de las sustancias reguladas en el Decreto 37757, ya sea en forma individual o incorporadas a las mezclas y productos que manipule. [↑](#footnote-ref-26)
27. En el caso de las estaciones de servicio para expendio o autoconsumo de combustibles aprobadas por el MINAE, la frecuencia para la presentación de dichas pruebas de hermeticidad para los tanques y tuberías será determinada por ese Ministerio según el Decreto 30131-MINAET-S. [↑](#footnote-ref-27)
28. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=70715&nValor3=114271&param2=1&strTipM=TC&lResultado=3&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-28)
29. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\_texto\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48016&nValor3=98057&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp [↑](#footnote-ref-29)
30. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=81043&nValor3=114931&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-30)
31. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64426&nValor3=84774&param2=1&strTipM=TC&lResultado=6&strSim=simp>. Este reglamento aplica exclusivamente para aquellas actividades vinculadas con el sector pecuario según se detalla en el artículo 2 de este reglamento. [↑](#footnote-ref-31)
32. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46035&nValor3=97496&param2=1&strTipM=TC&lResultado=2&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-32)
33. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=29536&nValor3=115348&strTipM=TC> [↑](#footnote-ref-33)
34. Disponible en: <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41661&nValor3=114267&param2=1&strTipM=TC&lResultado=7&strSim=simp> [↑](#footnote-ref-34)
35. Disponible en <http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11950&nValor3=91553&param2=2&strTipM=TC&lResultado=17&strSim=simp>. Otros requerimientos relacionados con esta ley han sido contenidos en otros reglamentos que previamente han sido considerados. [↑](#footnote-ref-35)